



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°196-2022-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

EXPEDIENTE : "HRUVEER", código 01-00373-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Shiva Prasad Bala
VOCAL DICTAMINADOR : Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "HRUVEER", código 01-00373-22, fue formulado con fecha 15 de febrero de 2022, por Shiva Prasad Bala, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 5190-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET señala que no se cumplió con señalar el número de Carné de Extranjería de la cónyuge del titular, Shiva Prasad Bala. En ese sentido, no se ha presentado correctamente la solicitud de petitorio minero y siendo dicha omisión subsanable, a tenor de lo señalado en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde requerir a Shiva Prasad Bala cumpla en el plazo de 10 días hábiles, con señalar el número del carné de extranjería y nacionalidad de la cónyuge.
3. Por resolución del 25 de abril de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena que cumpla Shiva Prasad Bala, titular del petitorio minero "HRUVEER", con señalar el número de carné de extranjería de su cónyuge, en el término de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de rechazo.
4. Mediante Escrito N° 01-003866-22-T de fecha 16 de mayo de 2022, Shiva Prasad Bala, respondiendo al requerimiento del Informe N° 5190-2022-INGEMMET-DCM-UTN, adjunta copia del Pasaporte N° T0728463 de su cónyuge, Vijaya Lalitha Bala Prasad.
5. Mediante resolución de fecha 14 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 7316-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 25 de abril de 2022, por cuanto el titular del petitorio minero "HRUVEER" no señaló el número de carné de extranjería de su cónyuge conforme fue



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 196-2023-MINEM-CM

requerido mediante la resolución de fecha 25 de abril de 2022 dentro del plazo otorgado; en consecuencia, declara el rechazo del petitorio minero "HRUVEER".

- 
6. Con Escrito N° 01-005563-22-T, de fecha 18 de julio de 2022, Shiva Prasad Bala interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 14 de junio de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 7. Por resolución de fecha 18 de agosto de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del petitorio minero "HRUVEER" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 691-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 19 de agosto de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

8. Adjuntó según los plazos establecidos, el número y la copia del pasaporte como medio de identificación internacional de cualquier ciudadano extranjero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar el rechazo del petitorio minero "HRUVEER" por no cumplir con presentar el carné de extranjería de la cónyuge del titular del petitorio minero, dentro del plazo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula el rechazo de los petitorios mineros, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas. b) El pago en soles por derecho de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda pagar. c) El pago en dólares americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta. d) Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas. e) Se peticionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio de concesión minera solicitado se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas. f) Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente g) Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el gobierno



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 196-2023-MINEM-CM



regional, el administrado y, en su caso cada uno de los administrados, no cuenta con calificación de PPM o PMA o no reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería. Los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

- 
10. El artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula los requisitos del petitorio de concesión minera que señala: 30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o gobierno regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional cuando se presente ante dicha entidad.
- 



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. De la revisión de actuados, se tiene que en la solicitud del petitorio minero "HRUVEER", se advierte que en los datos solicitados del cónyuge del titular del petitorio minero, se consigna como carné de extranjería, los datos del pasaporte de la cónyuge. En consecuencia, no se han presentado correctamente los datos requeridos en la solicitud de petitorio minero "HRUVEER", por lo que se requiere al titular para que cumpla con presentar dentro del plazo de 10 días, con señalar el número del carné de extranjería de su cónyuge, bajo apercibimiento de rechazo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 196-2023-MINEM-CM

12. El titular del petitorio minero, mediante Escrito N° 01-003866-22-T, adjunta copia del pasaporte de su cónyuge, señalando que es copia del carné de extranjería; con lo cual se tiene que no se cumple con el requerimiento de la autoridad minera, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado. Consecuentemente, el petitorio minero "HRUVEER" debe ser rechazado, en aplicación a las normas antes glosadas; encontrándose, por tanto, la resolución venida en revisión conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

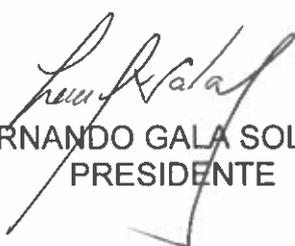
Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Shiva Prasad Bala contra la resolución de fecha 14 de junio de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

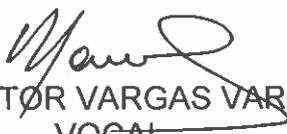
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Shiva Prasad Bala contra la resolución de fecha 14 de junio de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.).